

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veinte.

1. Agregar al expediente la publicación del emplazamiento visible a folio 16, para los efectos que consagra la ley, asimismo, la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) visible a folio 18.

1.1. Por lo anterior, téngase en cuenta que el respectivo término venció en silencio.

2. De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda.

2.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta el amparo de pobreza solicitado por el señor OSCAR ARIEL AGUDELO DIAZ visible a folio 19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho concede dicho amparo, advirtiéndole que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

2.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza del demandado, (a) DANIEL YIRET SOGAMOSO CARRILLO, advirtiéndole que de acuerdo al artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño y por lo tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. COMUNICAR la designación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.3. SUSPENDER los términos para contestar la demanda hasta tanto se notifique el abogado designado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 80 el a la hora de las 8:00 a.m.  
13 AGOSTO 2020  
ÓSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbb13014bef54dee7259bd59af4b873504bba52de19e26d36d596f58e3d3d10**

Documento generado en 12/08/2020 12:43:10 p.m.